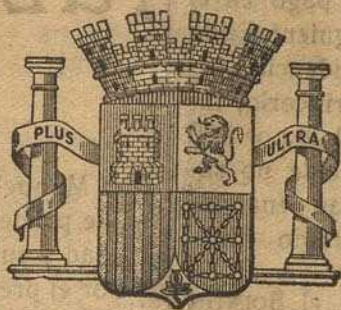


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.735

Junta clasificadora de aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento de la Ley de 11 de Marzo último (Gaceta número 73), se formula la propuesta provisional que a continuación se expresa correspondiente al mes de Enero del año actual, de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones Ayuntamientos y Cabidos, cuyos destinos fueron publicados en la Gaceta número 1 del día 1.º de dicho mes. En ellas se expresan las clases de primera y segunda categoría y de la Armada, a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Castro del Río

186. Jefe de Policía.—Anulado por haber quedado de libre provisión de la Corporación.

187. Cabo de la Guardia municipal, diurno.—Cabo José Cabezas Zamora, con 3-7-4 de servicio, natural, vecino e interino.

188. Tres Guardias municipales, diurnos.—Desierto por no haber solicitantes de segunda categoría, como

exige el destino, y con arreglo al artículo 10 del vigente Reglamento, quedando el Ayuntamiento autorizado para que haga los nombramientos con el carácter de interinos.

189. Guardia municipal, nocturno.—Cabo José Camargo Aguilar con 2-9-3 de servicio, natural y vecino.

Otro.—Soldado Antonio Muñoz Elías, con 4-6-8 de servicio, natural y vecino.

190. Portero Ayuntamiento, nocturno.—Sargento para la reserva José Recio Rojano, con 3-4-7 de servicio, natural y vecino.

191. Guarda de campo a caballo.—Cabo Antonio García Quintero, con 3-0-28 de servicio, natural, vecino e interino. No obstante exceder de la edad, sigue por llevar más de cinco años en dicho destino.

Otro.—Cabo Antonio Villatoro Cid, con 2-5-7 de servicio, natural y vecino.

192. Guarda de campo a pie.—Soldado Diego Mármol Pérez, con 5-3-10 de servicio, natural y vecino.

Otro.—Cabo Diego García Bello, con 1-4-29 de servicio, natural y vecino.

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos, se publicarán nuevamente a concurso, como incidencias, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 11 de Marzo último «Gaceta número 73» y con sujeción a las disposiciones que los regían.

2.ª Las reclamaciones a que haya

lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta, en el plazo de diez días, los que residan en la Península y zona del Protectorado en Marruecos y de veinte los de Canarias a partir de la fecha de su publicación en la «Gaceta», anticipando estos últimos las noticias por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional, desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la «Gaceta» la rectificación o confirmación de los destinos dados, y

4.ª No figuran en la relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejada fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos

Madrid, 22 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

En cumplimiento de la Ley de 11 de Marzo último «Gaceta» número 73 se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de Enero del año actual, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se detallan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

PROVINCIA DE CORDOBA

7. Cartero de Venta del Charco, Cabo Raimundo Dueñas Dueñas, con 5-0-1 de servicio. (Sexto grupo.)

8. Cartero-peatón de Mimas de Santa Bárbara, Cabo Francisco Castañeda Cordero, con 2-8-15 de servicio. (Sexto grupo, preferencia de interinidad.)

9. Peatón de Cardeña a Venta del Cerezo, soldado Francisco García Fernández, con 4-10-22 de servicio. (Sexto grupo, preferencia de herido grave en campaña.)

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación provincial

120. Sastre del Hospicio. Desierto.

Ayuntamiento de Cabra

121. Guarda de paseo, Sargento para la reserva, Jerónimo Morales Valenzuela, con 4-5-25 de servicio. (Quinto grupo.)

NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de quince días los que residan en la Península e Islas Baleares, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la Gaceta de Madrid, anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo; debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fi-

jados no se tomarán en consideración.

2.^a Los Centros y dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con las fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresan las notas anteriores, se publique en la *Gaceta de Madrid* la rectificación o confirmación de los destinos.

4.^a No figuran en esta relación aquellos que a pesar de haber solicitado destinos no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 22 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

(«Gaceta» del 25 de Junio de 1932).

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.703

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de multas a don Francisco Sales Sánchez y don Ramón Mohedano, por infracción en la ordenanza del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, correspondiente al ejercicio de 1932 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 13 de Junio de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus des-

cubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 21 de Junio de 1932.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.701

Don Antonio España Ocaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

A los contribuyentes por el concepto del repartimiento general de utilidades que residan fuera de la misma.

Hago saber: Que por esta Alcaldía y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA: Mediante no haber satisfecho sus cuotas por el Reparto general de Utilidades los contribuyentes que no tienen sus domicilios en esta localidad dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al tercero y cuarto trimestre del año 1931, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en segundo período, quedan incursos en el único grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 81, del vigente Estatuto de recaudación, en la inteligencia de que si en el término de diez días a contar desde la publicación de este acuerdo no satisfacen los morosos sus débitos quedan incursos en el 20 por 100 sin más notificación ni aviso.

Lo acuerdo y firmo en Palma del Río a 14 de Junio de 1932.—Antonio España.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 2.785

Don Manuel Cabezudo Astrain, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Francisco Rodríguez Marín, en representación de don Francisco Sánchez Morente, contra don Francisco Serrano Baena, sobre cobro de cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en los cuales por providencia de este día, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por término de veinte días la finca que después se describirá, señalándose para el remate el día treinta de Julio próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Plaza de García Hernández, número primero, advirtiéndose a los licitadores lo siguiente:

Primero. Que la casa que se subasta ha sido apreciada pericialmente en veinte y siete mil pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores al tipo de tasación dicho.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad de La Rambla acreditativa de lo que respecto a títulos resulta en dicho Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que todo licita-

dor los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Descripción de la finca de que se trata

Casa número cincuenta y ocho de la calle de Barroso de la villa de Fernán-Núñez, que linda por su izquierda entrando con casa número sesenta de la misma calle y solar de doña Matilde Villafranca Secados, por la derecha con la casa número cincuenta y seis de la misma calle y con la calle Adolfo Darhan a la que tiene puerta falsa y por su fondo con la calle de Calvo de León, que antes se llamaba Barrionuevo, siendo su superficie cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados. Esta finca se halla gravada con una hipoteca constituida sobre la misma por el ejecutado a favor de don José Plaza Galindo, para responder de dieciséis mil seiscientos noventa pesetas de principal y de cinco mil pesetas presupuestadas para caso de ejecución. Valorada en veinte y siete mil pesetas.

Dado en Andújar a veinte y uno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Cabezudo.—Por su mandato: El Secretario, Isidro Domínguez.

CORDOBA

Núm. 2.784

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia del Procurador don Francisco Giménez Baena, en nombre de don Angel Méndez Hidalgo, de esta vecindad, contra don Francisco Romero Muñoz, vecino de Espejo, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Tercera parte indivisa de la casa situada en la calle de Frascquito Castro número 21 en la villa de Espejo, que linda por la derecha entrando con casa de Miguel Castro Vega, por la izquierda con otra de Francisco Romero, y por la espalda con calle Cuartel a la que tiene puerta falsa; estando apreciada en la cantidad de mil pesetas.

Segunda. Una casa en la misma villa de Espejo, calle Postigos del Cerro, señalada con el número 12, edificada sobre una superficie de veinte y cuatro metros cuadrados, que linda por su derecha entrando con otra de Miguel Castro Vega, por la izquierda con otra de Rafael Ruz Díaz y por la espalda con camino vecinal de la carretera a la carretera de Castro a Montilla, apreciada en diez y siete mil trescientas cuatro pesetas.

Tercera. Una suerte de tierra calama situada en el ruedo y término de Espejo, trance nombrado de la Majadera, que linda por saliente con el camino que llaman el Alcaparral, por el Poniente con el que conduce a la Fuente Nueva, por Mediodía con tierras de don Francisco Pineda López y por el Norte con otras de don José Lucena Ortiz, teniendo una cabida de

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.^a quincena del mes de Junio

Número 2.649

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES				
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Tuberculosis	Aguilar	Bovina	»	1	»	1
Agalaxia contagiosa	Espiel	Caprina	»	25	»	25
Aborto epizootico	»	Porcina	62	»	»	62

Córdoba 20 de Junio de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Jiménez.

tres celemines de cuerda mayor, equivalentes a quince áreas, treinta centiáreas y cincuenta y ocho decímetros que ha sido apreciada en quinientas cincuenta pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veinte y ocho de Julio próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido apreciadas las descritas fincas, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del aprecio.

Segunda. Que el título de propiedad respectivo a la finca rústica supeditado por certificación del Registro de la Propiedad respectivo se encuentra de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser examinado por los postores; careciéndose de títulos en cuanto a las fincas urbanas, debiendo estar en cuanto a ello a lo prevenido en los artículos 1.496 y 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José M. Cortázar.

Núm. 2.788

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de

primera instancia del distrito de la Izquierda de de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una dehesa de monte bajo con algún chaparral y en su mayor parte plantada de olivar, con tres edificios de nueva construcción nombrada Baldío de las Pinedas y situada en el séptimo departamento de la villa de La Carlota. Tiene de cabida ciento treinta y cuatro fanegas que equivalen a ochenta y dos hectáreas, dos áreas y catorce centiáreas, y linda por Norte con la dehesa del Hecho, término de la Rambla, de don José Ortiz Egea, por Saliente con el cortijo de Vázquez o del Lantisco, propio de don Manuel Guerrero Aguilar; por Sur con la calle Realenga nombrada Baldío, que separa suertes de la colonia y por el Oeste con la línea férrea de Córdoba a Ecija.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día dos de Agosto próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, y tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el convenido por las partes en la escritura de constitución del préstamo o sea sesenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad no

inferior al diez por ciento de dicho tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en procedimiento judicial sumario que se tramita a instancia de don Pedro Fernández Parra contra don Víctor Manuel Fernández Herrero.

Córdoba veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.620

Por el presente hago saber: que en el expediente juicio de faltas número 503 del corriente año seguido en este Juzgado municipal del Distrito de la Derecha por hurto contra Antonio Bascon Galvez, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue. Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Bascon Galvez, a la pena de diez días de arresto y al pago de las

costas, cuyas sentencia se notificará a condenado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. José María Blanco. Y para que conste y sirva de notificación al condenado en forma, pongo el presente en Córdoba a 15 de Junio de 1932.—El Juez, José M.^a Blanco.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 2.672

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por hurto contra Rapp Emile Lonis, Gunther Albert y Karl Albert, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo.—Que debo condenar y condeno a Rapp Emile Lonis, a Gunther Albert y a Karl Albert, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas por partes iguales, sirviéndoles de abono el tiempo que estuvieron presos preventivamente, quedando en poder del perjudicado los objetos entregados al mismo en depósito y notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Blanco. Y para que conste y sirva de notificación a los mismos de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 20 de Junio de 1932.—El Juez, José M.^a Blanco.—El Secretario, Amador Giménez.

— 140 —

de, oído el de Agricultura, declare constituidas para fines diferentes de los que las caracterizan, aunque tomen apariencias de tales.

2.^a Como comprendida en la ley de creación del Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908, esta institución goza de los siguientes beneficios, además de los expresados en el artículo 42:

a) Exención de timbre por razón de sus operaciones, bienes y valores.

b) Expedición de oficio, y con exención del impuesto en las certificaciones del Registro civil o parroquiales que el Instituto recame a los asociados o a sus derechohabientes.

3.^a Como comprendidos en la legislación que regula la materia relativa a conciliación y arbitraje industrial, se extenderán en papel común los escritos que se dirijan a la Autoridad correspondiente, bien por los obreros que preparen o tomen parte en una huelga, bien por los patronos resueltos al paro de sus respectivas industrias o explotaciones o de una parte considerable de ellas, o bien por patronos y obreros cuando surja una cuestión entre ellos, a tenor de lo prevenido en las disposiciones legales.

4.^a Como comprendidos en la ley de 14 de Junio de 1909, sobre los servicios de Correos y Telégrafos, estarán exentos del timbre:

a) La Caja Postal de Ahorros, por razón de sus operaciones, bienes y valores, extensiva a las libretas y sus productos, mientras no excedan de las cantidades por las cuales la Caja abona interés.

b) Las certificaciones del Registro civil y parroquiales para justificar derechos sucesorios, edad, estado civil o cualesquiera otras circunstancias de los titulares o de sus derechohabientes.

c) Los documentos que expidan las Administraciones de Correos a particulares con motivo de los servicios de Giro postal, así como los que se relacionen con los servicios de la Caja de Ahorros y paquetes postales.

— 137 —

	Pesetas
En Madrid y Barcelona.....	3'00
En poblaciones de más de 100.000 habitantes.....	2'00
En Idem de menos de 100.000 idem	1'00

Si fueran luminosos, serán comprendidos en el número 2.^o de este artículo.

9.^a Los anuncios en prospectos o programas de mano, por cada millar:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona.....	1'50
En poblaciones de más de 100.000 habitantes.....	0'90
En Idem de 20.000 a 100.000 idem	0'60
En Idem de menos de 20.000 idem	0'30

Se comprenden en esta disposición los anuncios fijados sobre el pavimento con agua pulverizada o de otra forma, en que la fijación no sea permanente, calculando el número de los que hayan de proyectarse por la capacidad del aparato y recorrido que haya de hacer.

10. Los anuncios insertos en guías de población, de ferrocarriles, telefónicas, viajes, etc., listines, tarjetas postales, sobres anunciadores, telefonemas, calendarios, abanicos, lapiceros, cajas de cerillas y otros análogos, pagarán por anuncio 0'25 pesetas por cada millar o fracción.

No se comprenden en esta disposición los almanaques y demás objetos que, con carácter de obsequio, reparte el comercio a su clientela, ni los carteles oficiales que obligatoriamente han de fijar las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transportes en sus estaciones y oficinas, respectivamente, así como todos los que se destinen a fines electorales.

El pago del impuesto sobre anuncios habrá de hacerse con

Núm. 2.672 bis

Por el presente hago saber: que el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del Distrito de la Derecha de Córdoba por hurto contra Juan López Martínez. Gregorio López y Pedro Martínez Díaz, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo.—Que debo condenar y condeno a Juan López Martínez, a Gregorio López Luna y a Pedro Martínez Díaz, a la pena de diez días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas por partes iguales, aplicandoles los beneficios del indulto concedido por el señor Presidente del Gobierno de la República por Decreto de fecha 8 de Diciembre último, notificándose esta sentencia a los condenados por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—José M.^a Blanco. Y para que conste y sirva de notificación a los mismos, de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 20 de Junio de 1932.—El Juez, José M.^a Blanco.—El Secretario, Amador Giménez,

Núm. 2.671

Por el presente hago saber: que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por amenazas contra Pedro del Rosal Alonso, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Pedro del Rosal Alonso, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, notificándose a Benito Bartolés Cordero, de ignorado domicilio y paradero, por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—José M.^a Blanco. Y para que conste y sirva de notificación en forma pongo el presente en Córdoba a 20 de Junio de 1932.—El Juez, José M.^a Blanco.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 2.657

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez interino de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo a Bartolomé Rísquez Gil, rematado en causa por resistencia y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en día hábil dentro de los diez siguientes a la inserción de este edicto, comparezca en esta Audiencia provincial, al objeto de notificarle el auto dictado en el rollo de referida causa en veinte y siete de Abril último, por el que se acuerda la suspensión de condena que se le impuso; apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 18 de Junio de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Núm. 2.675

Don Francisco Javier Ruiz del Portal

y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 14 del actual, fué sustraída a don Manuel Vázquez Sánchez, vecino de Cerro Muriano, del sitio «Molino de los Frailes» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Junio de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario P. H., José Barbudo.

R e s e ñ a

Un burro de siete años, 1'35 de alzada, rucio claro, raza española, hierro confuso tabla derecha del cuello, señas particulares lunar negro menudillo y una mosca o bocado en la oreja derecha.

Núm. 2.676

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Gobierno de República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 16

del actual, fué sustraída a don Francisco López Gaitán, vecino de Alcolea, del cortijo «Chanci larejo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 20 de Junio de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario P. H., José Barbudo.

R e s e ñ a

Un mulo castaño encendido muy tripudo, cerrado, H. P. enlazadas en la cadera derecha, raya cruzada, bociclaro, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-14 en la nalga izquierda.

Otro mulo de cuatro años, mas de marca, hierro en la nalga derecha P. R.

Núm. 2.710

Don Antonio José de Rueda Roldán, Magistrado, Juez especial del sumario de que se hará expresión.

Por el presente y en virtud de proveído de hoy, dictado en el sumario que instruyo con el número 292 del año actual, por muerte y lesiones se instruye a Juan Arroyo Rojas, padre de uno de los lesionados llamado José Arroyo Rojas, del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Córdoba a 23 de Junio de 1932.—Antonio J. de Rueda.—El Secretario, Leopoldo Romero.

— 138 —

anterioridad a la publicación de éstos. En casos excepcionales, y previo aviso, podrá autorizarse el pago dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El año y trimestre, a los efectos del impuesto, se contarán año y trimestre naturales, y las cuotas fijadas serán indivisibles.

Todo cartel o anuncio llevará en sitio muy visible el timbre móvil correspondiente o la indicación del pago, en la forma reglamentaria, considerándose no reintegrado el que carezca de este requisito.

Son responsables solidariamente del pago del impuesto el favorecido con el anuncio, la Empresa anunciadora y el propietario del lugar donde se fijen, si ha mediado su consentimiento al efecto.

Los denunciadores tendrán derecho a las dos terceras partes de las multas.

Las Empresas o particulares que fijen anuncios de los que el ingreso sea trimestral, deberán dar cuenta a la Administración de Rentas públicas del día en que dichos anuncios sean baja en los lugares en que fueron instalados o fijados.

Artículo 201. Para los catálogos que los comerciantes y fabricantes pongan en circulación, de los artículos que constituyan su industria o comercio, regirá la escala siguiente para cada millar o fracción:

	Pesetas
Catálogo hasta de 2 páginas.....	1'50
Idem de 3 a 10 idem	7'50
Idem de 11 a 20 idem	15'00
Idem de 21 a 50 idem	37'50
Idem de 51 en adelante	75'00

Artículo 202. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se conceda por la Autoridad, serán talonarios, y antes de proceder a su venta se presentarán en la Delegación

— 139 —

de Hacienda para satisfacer el impuesto del Timbre que corresponda, a razón de diez céntimos por billete. La referida Delegación estampará el timbre en la matriz, a fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Se entenderá por billete, a los efectos del impuesto, el documento autorizado en debida forma que, por sí solo, pueda representar el derecho de su tenedor con relación a su precio.

La Dirección general del Tesoro comunicará a la del Timbre todas las autorizaciones que conceda para esta clase de rifas.

Artículo 203. Quedan exentas del impuesto por sus libros y toda clase de documentación de orden interior, pero no por los actos y contratos con terceras personas, las Sociedades y Asociaciones dedicadas a la enseñanza o a la beneficencia, sin otros fines, y las Cooperativas de crédito, consumo, producción o socorro mutuo, formadas exclusivamente por obreros, siempre que los Estatutos o Reglamentos de unas y otras no autoricen, ni su contabilidad acuse, la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución.

Se declaran subsistentes, por establecerlas las leyes que a continuación se expresan, las excepciones siguientes:

1.^a Como comprendidos en la Ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 y en la de Pósitos de 23 de igual mes y año (artículos 4.º y 6.º), están exentos del Timbre:

a) Los Sindicatos y Pósitos en su constitución, modificación, unión o disolución.

b) Los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de los mismos, constituidos y registrados en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según sus respectivos Estatutos o Reglamentos, fines sociales de los enumerados en las leyes citadas.

Estas exenciones, que nunca podrán extenderse a más casos que los taxativamente enumerados en los dos apartados anteriores, cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda